



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



NOTA: Los autos se encuentran en la parte inferior.

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220014300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alfredo De Castro De P Y Cia S.A.S	Luis Fernando Beleño Sosa	24/11/2022	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación
08001418901220220002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Baguer S.A.S.	Sabrina Mercedes Cañate Cassiani	24/11/2022	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación
08001418901220220000300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Derwin Armando Cohen Mazzeo	24/11/2022	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220002300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Portal De Miramar	Margarita Esther Mercado Altahona	24/11/2022	Auto Niega - 1. Negar La Solicitud De Notificación Por Conducta Concluyente, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.2. Negar La Solicitud De Sentencia Dentro De La Presente Demanda, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.3. Requerir A La Parte Ejecutante Conjunto Residencial Portal De Miramar, Para Que Dentro Del Término De Treinta (30) Días Sigüientes A La Notificación De Este Auto, Cumpla Con La Carga Procesal De Notificar En Debida Forma...

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220084300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Mas House Los Andes Y Otro	Luis Fernando Gonzalez Reales	24/11/2022	Auto Rechaza - 1) Rechazar La Demanda Instaurada Por El Conjunto Residencial House Los Andes, Actuando Como Parte Demandante, Contra Luis Fernando Gonzalez Reyes, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído. 2) Ejecutoriado Este Previsto Remítase La Presente Demanda A Los Juzgados De Pequeñascausas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente.-

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220084200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Humberto Julio Quiroz Narvaez	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220084200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Humberto Julio Quiroz Narvaez	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220015900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Neila Maria Yancy Orozco	24/11/2022	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación
08001418901220200060900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvica	Martin Elias Chico Quintana	24/11/2022	Auto Decreta APROBAR la TRANSACCIÓN
08001418901220220035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Angel Maricela Jaimes	24/11/2022	Auto Niega Transacción y Requiere Carga Procesal de Notificación.
08001418901220220023600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Miriam Esther Solano Galvan	24/11/2022	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación.

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210091400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio H Nuevo Horizonte	Nayibe Del Carmen Perez Vasquez	24/11/2022	Auto Decide - Reanudar El Trámite Del Presente Proceso Por Las Razones Indicadas En La Motivación De Este Proveído. 2. Declarar Notificado Por Conducta Concluyente Al Ejecutado Nayibe Del Carmen Perez Vasquez, Identificado Con La C.C. #22.669.693Del Auto De Mandamiento De Pago Del 12 De Enero Del 2022, A Partir De La Notificación Que Por Estado Electrónico Se Haga De Esta Providencia...

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220037100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maribel Fuentes Barrios	Maribel Fuentes Barrios	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta La Inmovilización Del Vehículo.

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022

08001418901220220017500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolívar S.A	Cesar Armando Romero Corrales	24/11/2022	Auto Niega - Niéguese Suspender El Presente Proceso Ejecutivo, Promovido Por Seguros Comercialesbolívar S. A, En Contra De Cesar Armando Romero Corrales Y Reinaldocorrales Rodríguez, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.2. Niéguese Seguir Adelante La Ejecución, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.3. Requerir A La Parte Ejecutante Conjunto Residencial Portal De Miramar, Para Que Dentro Del Término De Treinta (30) Días Siguiendo A La Notificación De Este Auto, Cumpla Con La Carga Procesal De Notificar En Debida Forma...
-------------------------	---------------------------------	------------------------------------	----------------------------------	------------	--

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220084600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Javier Ortiz Del Valle, Paola Andrea Gutierrez Parejo	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220084600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Javier Ortiz Del Valle, Paola Andrea Gutierrez Parejo	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220084900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Juan Camilo Villarreal Naranjo	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220084900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Juan Camilo Villarreal Naranjo	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220084700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Luis Gabriel Severiche Severiche	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220220084700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Luis Gabriel Severiche Severiche	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



08001405302120180105500	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Mercedes Issa Vergara	Giros Y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A, Fabian Alberto Jimenez Hurtado	24/11/2022	Auto Decide - Mantener En Secretaría La Solicitud De Sustitución Procesal. Por Otra Parte, Se Encuentra Pendiente Fijar Fecha Dentro Del Presente Trámite, Por Lo Cual Se Señalará El Día 01 De Diciembre Del 2022 A Las 09:00 Am Para Llevar Acabo La Práctica De Interrogatorio Al Señor Fabian Alberto Jimenez Hurtado Identificado Con C.C No. 72.022.477, Y De La Empresa Giros Y Finanzas Compañíade Financiamiento S.A. Nit No. 860.006.797-9 A Través De Su Representante Legal Juan Pablo Cruz López O Quién Haga Sus Veces. Etc.
-------------------------	---	-----------------------	---	------------	--

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220011800	Verbales De Minima Cuantia	Igama S. A.	Angelica Maria Duque Cortinez	24/11/2022	Auto Decreta - Dar Por Terminado El Proceso Verbal

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220020600	Verbales De Minima Cuantia	Inmobiliaria Remar Ltda	Carolina Flor Fuentes Castillo	24/11/2022	Auto Rechaza - Primero: Rechazar De Plano Por Falta De Competencia, En Razón A La Cuantía, La Presente Demanda Ejecutiva, Instaurada A Través De Apoderado Judicial Por Inmobiliaria Remas S.As Contra Carolina Flor Fuentes Cantillo.Segundo: Remítase El Expediente A La Oficina Judicial Para Que Realice Su Correspondiente Reparto Entre Los Juzgados Civiles Municipales De Barranquilla Y Hágasela Des Anotación Del Tyba.

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 176 De Viernes, 25 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220001700	Verbales De Minima Cuantia	Rafael Antonio De Angelis Barros	Jorge Enrique Gonzalez Pinzon	24/11/2022	Auto Decreta - Dar Por Terminado El Proceso Por Verbal Restitución De Tenencia Delbien Mueble

Número de Registros: 24

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7f1147d-4954-4675-89f3-b49d4c6d41ce



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ALFREDO DE CASTRO & CIA S.A.S. NIT 890.103.126-1

EJECUTADOS: LUIS FERNANDO BELEÑO SOSA, Y JOSE LUIS BARROS BELEÑO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y Tyba **NO** se observa embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)**

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial el apoderado judicial de la parte actora Doctor JUAN DAVID ARIAS BELLO, identificado con la C.C. # 1.063.174.449, y la T.P. # 331.991 del C.S.J., solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por ALFREDO DE CASTRO P & CIA S.A.S., identificado con el NIT 890.103.126-1, y en contra de LUIS FERNANDO BELEÑO SOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.052.998.400, y JOSE LUIS BARROS BELEÑO, identificado con la C.C. # 72.252.278, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, por secretaría librese el oficio.
3. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIEMENEZ TERAN
JUEZ**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aa4260fa15a7028e2e9adbc01cd31045e4922dd198ad8cc5ac6b56af1b97bc**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO: 08001-41-89-012-2022-00026-00

EJECUTANTE: SOCIEDAD BAGUER S.A.S., antes BAGUER S.A., antes VSWEAR S.A., antes BAGUER LTDA. N.I.T. # 804.006.601-0.-

EJECUTADA: SABRINA MERCEDES CAÑATE CASSIANI - C.C. # 32.800.551.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y Tyba **NO** se observa embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial la apoderada judicial de la parte actora Dra. YULIANA CAMARGO GIL, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por BAGUER S.A.S., antes BAGUER S.A., antes VSWEAR S.A., antes BAGUER LTDA., identificada con N.I.T. # 804.006.601-0., a través de apoderada judicial, y contra la señora SABRINA MERCEDES CAÑATE CASSIANI, identificada con C.C. # 32.800.551, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, por secretaría líbrese el oficio.
3. REQUERIR a SOCIEDAD BAGUER S.A.S., antes BAGUER S.A., antes VSWEAR S.A., antes BAGUER LTDA. N.I.T. # 804.006.601-0, para que remita al Despacho el título valor, Pagaré aportado en el proceso como base de la ejecución.
4. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Sin costas.



6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIEMENEZ TERAN
JUEZ**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a77d75479b40fedf4a09f9e69edfd9be89af3318312a1903cbeaf71a8a35f7c**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00003-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

EJECUTADOS: DERWIN ARMANDO COHEN MAZZEO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y Tyba **NO** se observa embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)**

Pasado el proceso al Despacho y antes de resolver la solicitud de terminación advierte esta agencia judicial solicitud de corrección de identificación del demandado y además se observa que la presente demanda fue presentada contra DERWIN ARMANDO COHEN MAZZEO y por error involuntario se libró mandamiento de pago contra DARWIN ARMANDO COHEN MAZZEO.

Por lo anterior, se dará aplicabilidad al art 286 del C.G.P.

Con respecto al memorial de fecha 08 de junio del 2022 en el cual la apoderada judicial de la parte actora Doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá por cumplir con lo establecido en el art 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de febrero del 2022 y, en consecuencia:
 1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890.903.938-8, actuando a través de apoderado Dra., CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, en contra de DERWIN ARMANDO COHEN MAZZEO, identificado con la C.C. # 72.146.531, por el capital en el pagaré # 85542771, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$34.510.320.00).- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre el capital desde el día 6 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.
2. **DAR POR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890.903.938-8, actuando a través de apoderado Dra., CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, en contra de DERWIN ARMANDO COHEN MAZZEO, identificado con la C.C. # 72.146.531, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, por secretaría líbrese el oficio.
4. **REQUERIR** a BANCOLOMBIA S.A, para que remita al Despacho el titulo valor, Pagaré # 85542771 aportado en el proceso como base de la ejecución.
5. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.



6. Sin costas.
7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIEMENEZ TERAN
JUEZ**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4387c2f85b7f17811ac4c3117f33c25c4687fff487be959d6fd244370b8ea314**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00023-00

Ejecutante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR NIT 900.215.116-5

Ejecutada: MARGARITA ESTHER MERCADO ALTAHONA.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a Usted el presente proceso ejecutivo informándole que, la parte actora solicita sentencia. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Pasado el proceso al Despacho, se ve que, mediante memorial de fecha 06 de junio del 2022, la parte actora allega cotejo de notificación a la dirección física de la demandada MARGARITA ESTHER MERCADO ALTAHONA, de acuerdo a lo establecido en el art 08 del decreto 806/2020.

Respecto de las notificaciones, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, estipulan:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...)”

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Por otro lado, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, hoy Ley 2213 del 2022, el cual en sus artículos 3 y 8, establecen:



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (...)**”* (Cursiva y negrita fuera de texto original)

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)**”* (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que en el acápite de la demanda, fue aportada como dirección para notificar a la demandada la carrera 45 No. 99C-84 Apto 502 Torre 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL MIRAMAR de la ciudad de Barranquilla, siendo esta la dirección a la cual debe ser remitida la comunicación mediante la cual se envíe en primer lugar la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la accionada, y de no comparecer, proceder a enviar la NOTIFICACIÓN POR AVISO en los términos exactos estipulados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. transcritos en párrafos precedentes y no como erróneamente lo realizó la apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR. Téngase que la notificación que trató el art 8 del Decreto 806/2020, hoy Ley 2213/2022 es meramente electrónica.

Por otra parte, si bien la ejecutada MARGARITA ESTHER MERCADO ALTAHONA a través de correo margmer13@yahoo.com el 07 de junio del 2022 indica que se da por notificada del presente radicado, y que mediante e-mail del 24 de junio del corriente la actora impulsara la notificación por conducta concluyente, estima esta agencia judicial denegar dicha solicitud en razón que se desconoce que en efecto el correo pertenezca a la ejecutada, máxime cuando en el trámite se indicó el desconocimiento de la dirección electrónica.

Recuérdese que el Decreto 806/2020 hoy Ley 2213 del 2022 impuso cargas al interesado para proceder a efectuar una notificación personal, así: i) **afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, ii) **informar la forma como la obtuvo** y iii) **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a juicio de este Despacho la notificación personal aportada no cumple con las condiciones plasmadas en los art 291 y 292 del C.G.P, no se tendrá notificada a la señora MERCADO ALTAHONA en consecuencia, este Despacho ordenará rehacer la notificación, dando estricto

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

cumplimiento a las normas que la regulan y que están dispuestas en las normatividades pre mencionadas. Para ello se otorga un término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de notificación por conducta concluyente, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **NEGAR** la solicitud de sentencia dentro de la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la señora MARGARITA ESTHER MERCADO ALTAHONA conforme a los términos del art 291 y 292 del C.G.P, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo previsto por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBLA JIMENEZ TERAN
Juez

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No. 176



Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a334b0f64f371af4ce5231365a6265c7bbcb0d78f96fa7c383639868c95ef6c**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00843-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL + HOUSE LOS ANDES NIT 900.976.171-4

EJECUTADO: LUIS FERNANDO GONZALEZ REYES CC. 1.140.816.420

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 24 de 2022.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado LUIS FERNANDO GONZALEZ REYES, Calle 57 # 21B -146 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) **RECHAZAR** la demanda instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL + HOUSE LOS ANDES, actuando como parte demandante, contra LUIS FERNANDO GONZALEZ REYES, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) **EJECUTORIADO** este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ GONZALEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93214eee6ff70f8a37c8cfb52bcc8a320fe0d2bd7a608b3f223ae8bee66d7a53**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00842-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1

EJECUTADOS: HUMBERTO JULIO QUIROZ NARVAEZ. CC. 18775055

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA actuando a través de apoderada Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, contra HUMBERTO JULIO QUIROZ NARVAEZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 24 de 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA identificada con el NIT. 900.528.910-1, Representada por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ, identificado con CC. 80.422.822 de Bogotá, en contra de **HUMBERTO JULIO QUIROZ NARVAEZ**, identificado con CC. 18775055, actuando a través de apoderada Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS M.L (\$12.880.109.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 56205. –Por el pago de los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar desde el día 30 de abril de 2021 hasta 26 de septiembre de 2022 por valor de **UN MILLON VEINTE MIL CIENTO CINCO PESOS M.L. (\$1.020.105.00)**, más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 27 de septiembre de 2022, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, identificado con la CC. 64.573.922 de Sincelejo, y la T.P. # 108.391 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9f2d6785ed78ee1f62f733a4f58366fddd3c62be8aace730863635939d6e3f**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00159-00

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA,

identificada con Nit. No. 900.528.910-1

EJECUTADO: NEYLA MARIA YANCY OROZCO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y Tyba **NO** se observa embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)**

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial la apoderada judicial de la parte actora Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO C.C No. 64.573.922 y T.P No. 108391 C.S.J., solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera:**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA, actuando a través de apoderada judicial contra NEYLA MARIA YANCY OROZCO identificada con C.C No. 5335762, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Ordéñese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, por secretaría librese el oficio.
3. REQUERIR a COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA, para que remita al Despacho el título valor, Pagaré aportado en el proceso como base de la ejecución.
4. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Sin costas.



6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIEMENEZ TERAN
JUEZ**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad77ef7b43f1eb473f0930047209fb12d068e762cbaa307c6132bac787aaf65**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00609-00

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”.

- N.I.T. # 900.481.352-5.-

EJECUTADO: MARTIN ELIAS CHICO QUINTANA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante correo de fecha 15 de noviembre del 2022, la partes allegan contrato de transacción. Sírvase proveer. 24 de noviembre del 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial la parte actora a través de endosatario Dra. ROCIO DEL ROSARIO Menco ESCORCIA en coadyuvancia con el señor MARTIN ELIAS CHICO QUINTANA presentan contrato de transacción bajo los siguientes términos:

- Que las partes acuerdan transar la obligación por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.300.000)
- Que se levanten las medidas cautelares.
- Que se ordene la entrega de los títulos judiciales a la Dra. ROCIO DEL ROSARIO Menco ESCORCIA y/o al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR”.

Para resolver se Considera:

El artículo 312 del C.G.P., aplicable, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

El mencionado **contrato de transacción**, fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso.

Es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado. Por consiguiente, se aceptará la transacción presentada por las partes se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. APROBAR la TRANSACCIÓN presentada por las partes en el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR., identificada con N.I.T. # 900.481.352-5, contra el señor MARTIN ELIAS CHICO QUINTANA, identificado con C.C. # 1.143.390.414, por lo expuesto en la parte motiva del proveído. En consecuencia, declárese TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente proceso.
2. DESCUÉNTESE a MARTIN ELIAS CHICO QUINTANA, identificado con C.C. # 1.143.390.414 la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.300.000), como pago total de la obligación.
3. Ordénesse entregar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR., a través de quien haga de representante legal, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.300.000), como valor transado dentro del proceso.
4. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia: decrétese el DESEMBARGO del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargable que perciba el demandado señor MARTIN ELIAS CHICO QUINTANA, identificado con C.C. # 1.143.390.414, como agente activo de la ARMADA NACIONAL. - Líbrese el oficio respectivo.
5. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION DEL CARIBE “COOPVICAR para que allegue el titulo valor, letra de cambio aportado en el proceso como base de la ejecución.



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

6. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
7. Sin costas.
8. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.
9. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9d8167cfe9fc9987c5834d5b9ef7e9e7197a385b8c3341b5695a90ba3b624c**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00350-00

PROCESO: EJECUTIVO

**EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” NIT: 900.528.910-1**

EJECUTADOS: ANGEL MARICELA JAIMES. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante correo de fecha 12 de septiembre del 2022, la partes allegan contrato de transacción. Sírvase proveer. 24 de noviembre del 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil
veintidós (2022)**

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que en escrito del 12 de septiembre del 2022 las partes allegan escrito de transacción mediante el cual solicitan que se ordene entregar a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, la suma de \$19.485.878 pesos.

Sin embargo, revisado detenidamente el acuerdo transaccional vemos que quien coadyuva es la señora MARCELA JAIME ANGEL, quien no es conocida en el proceso ni en auto, habida cuenta que la demanda se presentó en contra de ANGEL MARICELA JAIMES y fue a ésta persona que se le ordenó el pago en el auto admisorio.

Así las cosas, se negará la transacción presentada por “COOPHUMANA”

Por otra parte, se advierte que, en proveído del 17 de junio del 2022, se libró mandamiento de pago, sin que hasta la presente haya realizado las gestiones del caso de notificación.

De acuerdo a lo antes expuesto, se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con las respectivas notificaciones señaladas por el Despacho en auto y párrafo que antecede, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RESUELVE

1. NIÉGUESE la transacción presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” el 12 de septiembre del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este provisto.
2. Requerir a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” para que dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar la quien actúa a través de apoderada judicial para que dentro del término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar debidamente al ejecutado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. Notifíquese este proveído por estado de conformidad a lo previsto por el artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dec6e1fd81a947b739a15e69f0e97cf89d1c7100316c0d433e71d574cb7c693**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00236-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: EDIE RAFAEL GALLARDO POLO. - C.C. # 3.717.419.-

EJECUTADA: MIRYAN ESTHER SOLANO GALVAN. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y Tyba **NO** se observa embargo de remanente. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial el apoderado judicial de la parte actora Dr. EDIE RAFAEL GALLARDO POLO., solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera:**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por EDIE RAFAEL GALLARDO POLO, contra la señora MIRYAN ESTHER SOLANO GALVAN, identificada con C.C. # 32.637.864, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. REQUERIR a EDIE RAFAEL GALLARDO POLO, para que remita al Despacho el título valor, Letra de Cambio aportado en el proceso como base de la ejecución.
3. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. Sin costas.



5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIEMENEZ TERAN
JUEZ**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del
2022

Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9764f3d777c6a8006bc664e76425b3b177505534f0bd43763e56f037b1bc996d**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00914-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO + H NUEVO HORIZONTE NIT 901.337.035-3

EJECUTADOS: NAYIBE DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra fenecido el tiempo de suspensión del proceso. Sírvase proveer. 24 de noviembre del 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante auto de fecha 02 de marzo del 2022 se ordenó la suspensión del proceso hasta el 20 de mayo del 2022. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el proceso.

Que teniendo en cuenta lo esgrimido en el escrito de suspensión, advierte el Despacho que la ejecutada tiene conocimiento del proceso y de la obligación ejecutada. Así pues, se procederá a darle aplicabilidad al art 301 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.
2. **DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado NAYIBE DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ, identificado con la C.C. #22.669.693 del auto de mandamiento de pago del 12 de enero del 2022, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.
3. **ORDENAR** que por secretaria se le remita copia del expediente a la ejecutada **NAYIBE DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ**, en la dirección Calle 84 No. 42C



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

– 181, Apto. 301.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2178dcabdad77f05c1ff5f07df3e5b76940a39f969d70d5eeffc0176a19f23**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. N°. 08001- 4189 - 012- 2022 – 00371 - 00

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Noviembre 24 de 2022.-

SEÑOR JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito que antecede, solicita la inmovilización del VEHICULO de PLACAS 149 ACY, MODELO 2016, MARCA BAJAJ, CLASE DE VEHICULO MOTOCARRO, de propiedad de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, identificada con la C.C. # 32.832.940, por encontrarse inscrito su embargo ante el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANAGRANDE (ATLANTICO).-

Sírvase proveer.-

La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

**JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, Noviembre Veinticuatro (24)
del dos mil veintidós (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud aportada por la parte actora, por ser procedente se procederá a ordenar la inmovilización del vehículo de PLACAS 149 ACY, MODELO 2016, MARCA BAJAJ, CLASE DE VEHICULO MOTOCARRO, de propiedad de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, identificada con la C.C. # 32.832.940, por encontrarse inscrito su embargo ante el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANAGRANDE (ATLANTICO).-

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la inmovilización del vehículo de PLACAS 149 ACY, MODELO 2016, MARCA BAJAJ, CLASE DE VEHICULO MOTOCARRO, de propiedad de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, identificada con la C.C. # 32.832.940, por encontrarse inscrito su embargo ante el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANAGRANDE (ATLANTICO).- Lo anterior para llevar a cabo la diligencia de secuestro al mencionado automotor.- Librese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ**

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4674cf05db3ea798cc64188960cc542a3cdf367744a6f0d847218050245b92**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo: 080014189-012-2022-00175-00

Ejecutante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Ejecutados: CESAR ARMANDO ROMERO CORRALES y REINALDO CORRALES RODRIGUEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que se encuentra pendiente resolver solicitudes. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial de fecha 08 de julio del año en curso la parte actora solicita la suspensión del proceso. Sin embargo, dicha solicitud no reúne los requisitos establecidos en el art 161 del C.G.P, como lo es, cuando las partes la pidan de común acuerdo y señalar tiempo determinado.

Así las cosas, se denegará la suspensión del proceso.

Por otra parte, en escrito del 31 de octubre del 2022, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A a través de apoderado judicial insta al Juzgado para que siga adelante la ejecución del proceso contra CESAR ARMANDO ROMERO CORRALES. No obstante, estima esta agencia judicial no proceder con lo requerido habida cuenta que, revisado el expediente electrónico y e-mail del Juzgado, no se advierte que la actora haya realizados las gestiones de notificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, a juicio de este Despacho se otorga un término de treinta (30) días al ejecutante para que realice las gestiones de notificación que trata los artículos 290, 291 y 292 del C. G del P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213/2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **NIÉGUESE** suspender el presente proceso ejecutivo, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A, en contra de CESAR ARMANDO ROMERO CORRALES y REINALDO CORRALES RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **NIÉGUESE** seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a CESAR ARMANDO ROMERO CORRALES y REINALDO CORRALES RODRIGUEZ conforme a los términos del art 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213/2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo previsto por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIEMENEZ TERAN
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fdb5f6dce339baf83b653a5f1d2a88789468544480ce5e85fb03e181fa6891**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00846-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.00.180-7

EJECUTADOS: PAOLA ANDREA GUTIERREZ PAREJO, Y OTRO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOIVAR S.A., actuando a través de apoderado Dr., CARLOS OROZCO TATIS, contra PAOLA ANDREA GUTIERREZ PAREJO, y JAVIER ORTIZ DEL VALLE, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 24 de 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título EJECUTIVO aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con el NIT 860.002.180-7, representado por María de las Mercedes Ibáñez Castillo, en contra de **PAOLA ANDREA GUTIERREZ PAREJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.042.352.780, y **JAVIER ORTIZ DEL VALLE**, identificado con la C.C. # 13.847.855, actuando a través de apoderado Dr. Carlos Orozco Tatis, por el capital la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$19.487.206.00)** por concepto de canon de arrendamiento, y cuotas de administración relacionados en la demanda,

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto.

- 2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

las pruebas relacionadas con ellas.

3.-Téngase al Doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la C.C. # 73.558.798, y la T.P. # 121.981 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a087e055315dc6b6a35504617cebd33590ca05718fc2e46510841f0478fb773**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00849-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1

EJECUTADOS: JUAN CAMILO VILLARREAL NARANJO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por VIVVA TU CREDITO S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, contra JUAN CAMILO VILLARREAL NARANJO, Informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 24 de 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S, identificada con el NIT 901.239.411-1, Representada por David Alberto Martínez Ayala, y en contra de JUAN CAMILO VILLARREAL NARANJO, identificado con la con la Cédula de Ciudadanía # 1.112.966.600, actuando a través de apoderado Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, por el capital en el pagaré # 532-15, la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$3.118.281.00)**, más los intereses moratorios desde el 7/17/2022, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto a al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

3.- Téngase al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con la C.C. # 12.628.818, y la T.P. # 355.517 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6330d4f433fd20621763fb6960efa062f67e90d0b34c032e53c3847edce66eec**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00847-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1

EJECUTADOS: LUIS GABRIEL SEVERICHE SEVERICHE

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por VIVVA TU CREDITO S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, contra LUIS GABRIEL SEVERICHE SEVERICHE, Informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 24 de 2022

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S, identificada con el NIT 901.239.411-1, Representada por David Alberto Martínez Ayala, y en contra de **LUIS GABRIEL SEVERICHE SEVERICHE**, identificado con la con la Cédula de Ciudadanía # 92096513, actuando a través de apoderado Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, por el capital en el pagaré # 532-15, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.600.340.00)**, más los intereses moratorios desde el 7-17-2022, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto a al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

3.- Téngase al Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con la C.C. # 12.628.818, y la T.P. # 355.517 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d782b0fc642c231394d8592aff574dfa0838bac352b354164d870ce5679a55**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Prueba Extraprocesal: 08001-4053-021-2018-01055-00

Solicitante: MERCEDES ISSA VERGARA

Citado: FABIAN ALBERTO JIMENEZ HURTADO, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

INFORME DE SECRETARIAL. – Señor Juez pasa el proceso al Despacho, informándole que se encuentra pendiente resolver una solicitud de sustitución procesal y fijar fecha. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)**

Pasado el proceso al Despacho se advierte solicitud de sustitución procesal por parte del apoderado judicial de la parte actora. Alega el profesional de derecho que la señora MERCEDES ISSA VERGARA el 24 de enero del 2021 falleció, por lo cual insta que su heredera la señora CANDELARIA MARI SARRIA ISSA figure como demandante dentro del proceso.

De lo anterior, determina esta agencia judicial MANTENER EN SECRETARÍA la solicitud de sustitución procesal, habida cuenta que no hay constancia dentro del proceso del certificado de defunción de la señora MERCEDES ISSA VERGARA, ni aportó el Registro Civil de Nacimiento de la señora CANDELARIA MARI SARRIA ISSA.

Por otra parte, se encuentra pendiente fijar fecha dentro del presente trámite, por lo cual se señalará el día 01 de diciembre del 2022 a las 09:00 AM para llevar acabo la práctica de interrogatorio al señor FABIAN ALBERTO JIMENEZ HURTADO identificado con C.C No. 72.022.477, y de la empresa GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 860.006.797-9 a través de su representante legal Juan Pablo Cruz López o quién haga sus veces.

Notifíquese la presente solicitud, según lo establecido en el art 290 y ss gts o de cuerdo al art 8 Ley 2213/2022.

Requerir al apoderado de la parte actora a efectos que informe con destino al proceso los correos electrónicos actualizados de las partes que deban intervenir en la audiencia.

La presente audiencia se surtirá por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Lifesize, o la que la Rama Judicial indique a través de la cual la titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video, por lo que las partes intervinientes deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ**



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre 2022
Estado No. 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41db4569770a458eb1355af16088e4eed322be619543535443ee3690f340bb8b**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado: 08001-4189-012-2022-00118-00
Demandante: IGAMA S.A NIT: 890.110.619
Demandado: ANGELICA MARIA DUQUE CORTINEZ C.C. 1.143.147.168

INFORME DE SECRETARIAL. –Señor Juez, a su Despacho la presente demanda Verbal, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022

VIVIANA VILLANUEVA A
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte memorial mediante el cual solicita la Dra. MYRIAM SUAREZ DE LA CRUZ la terminación del proceso por sustracción de materia, ya que los demandados desocuparon el inmueble y le fue entregado al arrendador.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, por tanto, considera el Juzgado que no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

Bajo esta premisa, se procederá con la terminación del proceso presentada por el demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO** el proceso por **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DEL BIEN MUEBLE** promovido por **IGAMA S.A, en contra de ANGELICA MARIA DUQUE CORTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad865024c671f76e04f6cf3ff9c2144d3721c90934f83afd3a81b58c61ee4b1**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo A Continuación: 080014189-012-2022-00206-00

Demandante: INMOBILIARIA REMAS S.AS

Demandado: CAROLINA FLOR FUENTES CANTILLO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda se encuentra para estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2021.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

Se procede al examen de la demanda que, por haberse dictado sentencia de restitución la parte actora, **INMOBILIARIA REMAS S.AS**, pretende el adelantamiento de proceso de ejecución de Mínima Cuantía, frente a la señora **CAROLINA FLOR FUENTES CANTILLO**, demanda que pidió el actor que se despachara en primer lugar con pronunciamientos que accedan a estas pretensiones

Sírvese señor Juez, librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de señores INMOBILIARIA REMAS S.AS, en contra de la señora demandada señora CAROLINA FLOR FUENTES CANTILLO, por las sumas de capital o arriendos dejados de pagar (\$43.807.905m/l) CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS SIETE MIL NOVESCIENTOS CINCO PESOS M/L, Los intereses moratorios a desde la fecha de su exigibilidad, desde el día 1 de marzo de 2022, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, al máximo legal permitido o a lo convenido entre las partes. Condenar a los demandados al pago de las costas del proceso y las agencias en derechos

Del análisis del escrito presentado por el apoderado judicial demandante, con el cual se pretende reclamar las acreencias, este Juzgado se percata que, en razón a la cuantía, el asunto no es competencia de los Jueces de Pequeñas causas.

Lo anterior por cuanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., indica que los jueces civiles municipales de única instancia son competentes de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa

A su vez, el artículo 25 del C. G. del P., establece en su inciso 2º, que los procesos: “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Para el caso que nos ocupa, se advierte en la narración de los hechos que el demandado adeuda por concreto de cánones de arrendamiento, la suma total de \$43.807.905, monto que supera los 40 smlmv.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo normado por el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda y se ordenará enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida, en legal

Correo j12prcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



forma, ante los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda Ejecutiva, instaurada a través de apoderado judicial por INMOBILIARIA REMAS S.AS contra CAROLINA FLOR FUENTES CANTILLO.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que realice su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y hágase la des anotación del Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ**

**Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla**

**Barranquilla, 25 de noviembre del 2021
Estado No. 176**

**Viviana Villanueva A.
Secretaria**

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ba2cdd21c10804a76c1d0a10032874917b125ffa93d1e52a776fe0a64a16f5**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Verbal RIA: 08001-4189-012-2022-00017-00

Demandante: Rafael Antonio de Angelis Barros

Demandados: Jorge Enrique González Pinzón y Vanessa María Vargas Flórez

INFORME DE SECRETARIAL. –Señor Juez, a su Despacho la presente demanda Verbal, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación. Sírvase Proveer. Barranquilla, 24 de noviembre del 2022

VIVIANA VILLANUEVA A
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte memorial mediante el cual solicita el Dr. ORLANDO RAFAEL GRANADOS PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.531.154 y T.P 74406 del C.S. de la J la terminación del proceso por sustracción de materia, ya que los demandados desocuparon el inmueble y le fue entregado al arrendador.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá con la terminación del proceso presentada por el demandante.

En lo que respecta a la solicitud de fijar los honorarios, esta agencia judicial lo denegará por no cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del art 76 del C.G.P.

El Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

REUELVE

1. DAR POR TERMINADO el proceso por VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DEL BIEN MUEBLE promovido por **RAFAEL ANTONIO DE ANGELIS BARROS a través de apoderado judicial contra JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ PINZÓN Y VANESSA MARÍA VARGAS FLÓREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. NIÉGUESE fijar los honorarios del Profesional de Derecho, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.
3. Archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de noviembre del 2022
Estado No 176

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 012 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3949b49f02f914da92384487156582a256f4072b2b804e84f665488f3027c8**

Documento generado en 24/11/2022 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>